ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

Texto Sustitutivo

LEY DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL PARA EL ACCESO A INTERNET Y ENTORNOS VIRTUALES CON RECURSOS DE FONATEL PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL (Originalmente denominado: LEY DE CREACIÓN DEL BONO CONECTIVIDAD PARA LA EDUCACIÓN)

EXPEDIENTE Nº 22.106

(Texto aprobado 12 de agosto de 2021)

CUARTA LEGISLATURA

DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEL 1° DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL PARA EL ACCESO A INTERNET Y ENTORNOS VIRTUALES CON RECURSOS DE FONATEL PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1- El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), financiará los costos de conectividad a Internet que requieran los estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad social, tanto de primaria, secundaria, parauniversitaria y universitaria y, por el plazo que dure la emergencia nacional declarada por motivo del COVID-19. El Consejo de Gobierno decidirá, tomando en cuenta el criterio técnico que a su pedido brindará el Ministerio de Educación Pública, la conveniencia de ampliar el plazo de este beneficio.

ARTÍCULO 2- A los estudiantes beneficiarios, no se les entregará dinero en efectivo ni transferencias, ni se les delegará el realizar los pagos de ninguno de los servicios de internet que por medio de esta ley se financien.

ARTÍCULO 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública en coordinación con el Instituto Mixto de Ayuda Social y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, definir vía reglamento los perfiles de los estudiantes beneficiarios, y los criterios de asignación de los recursos.

Rige a partir de su publicación.